



DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2001.

DENUNCIANTE: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del presente expediente, así como con el voto concurrente formulado por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena, respecto de la sentencia de ocho de agosto de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 12/2001, recibido en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil quince.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el voto concurrente que formula el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, respecto de la sentencia de ocho de agosto de dos mil trece, dictada en este asunto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y con fundamento en el artículo 44, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Unidos Mexicanos, **notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en los artículos 46, primer párrafo, de la citada Ley Reglamentaria, y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la referida Ley, **requiérase al Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Hidalgo** para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe el estado procesal en que se encuentran

los expedientes laborales 32/2007 y 58/2007, con relación a los cuales esta Suprema Corte declaró fundada la presente denuncia de aplicación de normas declaradas inválidas y determinó que *"dicho Tribunal deberá reponer los procedimientos respectivos y pronunciarse sobre las contestaciones de las demandas correspondientes en los términos que legalmente proceda, pero sin aplicar los preceptos cuya invalidez relativa se determinó en la sentencia dictada en la controversia constitucional 12/2001"*.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

